



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DAM/0248/2017** del cual derivó la **Conciliación** número **04/2018**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente **CEDH/2VG/DAM/0248/2017**, el cual dio inicio el seis de marzo de dos mil diecisiete, con la solicitud de intervención **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO 1** exponiendo hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz (FGE); el cual reunió los datos de procedibilidad por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, vigentes en ese entonces, se solicitaron informes a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-

SEGUNDO.- Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que en efecto se conculcó en perjuicio **N4-ELIMINADO 1** el derecho de la víctima o de la persona ofendida; emitiéndose en fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, la **Conciliación** número **04/2018** a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, por lo que con oficios DSC/0511/2018 y DSC/0526/2018 de data ocho de junio de dos mil dieciocho, respectivamente, se notificó la emisión de la Conciliación a la autoridad responsable, así como a la víctima, otorgándole a la FGE, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigente en ese entonces, un término de 07 días naturales para informar sobre su aceptación o rechazo.-----

En ese tenor, mediante oficio FGE/FCEAIDH/2427/2018-I de diecinueve de junio dos mil dieciocho, la entonces Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos de la FGE, informó la aceptación de la Recomendación, lo que se hizo del conocimiento **N5-ELIMINADO 1** el veinte de junio dos mil dieciocho, mediante recurso DSC/0590/2018. -----

Ahora bien, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)** que establece: *“Se realicen todas las diligencias adecuadas, idóneas y eficientes para integrar diligentemente la Carpeta de Investigación número **N6-ELIMINADO 85** atendiendo al estándar del plazo razonable”*; se cuenta con el oficio FGE/FCEAIDH/CDH/8790/2022-II de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió el similar

FGE/COORD/ESP/1707/2020 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, a través del cual el Lic. Guillermo Hernández Isidro, informó que la Carpeta de Investigación N7-ELIMINADO 85 fue determinada para efectos del No Ejercicio de la Acción Penal, en fecha cinco de mayo de dos mil veintidós. -----

Por cuanto al cumplimiento de la medida solicitada en el **inciso b)**, que señala: “Se inicie un procedimiento administrativo a efecto de establecer de manera individualizada, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en las violaciones a derechos demostradas en este caso”; fue informado por el Subdirector de Responsabilidades Administrativas, Quejas y Denuncias de la Contraloría General de esta Fiscalía General del Estado, a través del oficio FGE/CG/687/2018 de data veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho que, se inició el Expediente Administrativo número N8-ELIMINADO 85 en contra del servidor público Guillermo Hernández Isidro, el cual una vez integrado se turnó a la Unidad de Substanciación, radicándose el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número N9-ELIMINADO 85, en donde se emitió la resolución que conforme a derecho correspondió, misma que fue impugnada por el Citado servidor público. Con lo anterior, se acredita que la autoridad, implementó las acciones correspondientes con la finalidad de establecer la responsabilidad individual en la que incurrieron los servidores públicos involucrados, a través del inicio del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad. -----

En lo relativo al cumplimiento del **inciso c)** que señala: “Se capacite y profesionalice eficientemente a los servidores públicos responsables en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, específicamente en relación al derecho de las víctimas”; corre agregado el ocurso FGE/IFP/SA/1127/2020 de fecha trece de julio de dos mil veinte, mediante el cual el Director del Instituto de Formación Profesional informó que el Lic. Guillermo Hernández Isidro, en fechas veinte de marzo y cinco de julio del año dos mil diecinueve, fue capacitado en materia de Derechos Humanos en el curso “Igualdad de Género” y en la conferencia “La etapa intermedia en el procedimiento penal acusatorio” respectivamente, así mismo en fecha diecisiete de junio del dos mil veinte fue capacitado en el curso “Análisis de contexto y uso de la prueba circunstancial, indiciaria y presuntiva”.-

Finalmente, para el cumplimiento del **inciso d)** que establece: “En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice N10-ELIMINADO 27 mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/3415/2019-V de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, el Fiscal Visitador Encargado de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, remitió el similar FGE/COORD.FESP./163/2019 de diez de junio del año que se menciona, a través del cual se realizó el exhorto al Lic. Guillermo Hernández Isidro, en ese entonces Fiscal Décimo Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos a evitar incurrir en acciones y omisiones como las que dieron origen a la Conciliación que nos ocupa.-----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que la autoridad remitió a este Organismo prueba documental que acredita el cumplimiento de las medidas de reparación señaladas en los **incisos a), b), c) y d)**, tal y como quedo detallado en líneas que anteceden, por lo que de



conformidad con lo establecido en el artículo 166 fracción IV del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se considera procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a turnar al archivo el expediente número **CEDH/2VG/DAM/0248/2017**, del cual derivó la **Conciliación** número **04/2018**, abierto a instancia N11-ELIMINADO 1

N12-ELIMINADO 1 -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 6.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
 - 7.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
 - 8.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
 - 9.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
 - 10.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
 - 12.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- **LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."